

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2017, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		ESTIMACIÓN 2017
1	IMPUESTOS	\$1,560,952,898
11	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$60,021,719
111	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA.	\$8,123,603
112	LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.	\$9,173,017
113	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.	\$42,725,099
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$5,345,548
121	IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL.	\$0
122	IMPUESTO PREDIAL.	\$5,345,548
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$79,533,336
131	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS.	\$15,976,956
132	ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.	\$46,381,119
133	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$14,187,161
134	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	\$2,988,100
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	\$0
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.	\$1,376,849,727
151	SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES.	\$902,959,218
152	SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS.	\$95,961,330
153	SOBRE NÓMINAS DE PODERES DEL ESTADO.	\$377,929,179

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

16	IMPUESTOSECOLÓGICOS.	\$0
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$7,691,410
171	RECARGOS.	\$4,867,107
172	MULTAS.	\$570,961
173	HONORARIOS.	\$0
174	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$2,253,342
18	OTROS IMPUESTOS.	\$0
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$31,511,158
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0
4	DERECHOS.	\$1,108,426,269
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	\$0
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$1,099,813,442
431	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	\$13,748,193
4311	La Dirección General de Asuntos Jurídicos.	\$6,548,933
4312	La Dirección de Registro Civil.	\$7,199,260
432	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON:	\$170,022,396
4321	Servicios relacionados con la Seguridad Privada.	\$950,000
4322	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	\$65,459,000
4323	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.	\$98,476,384
4324	Servicios prestados por Seguridad Pública.	\$5,137,012
433	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:	\$459,802,681
4331	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.	\$1,815,689
4332	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas	\$78,732,783

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

	en el Estado de Tabasco.	
4333	El registro de Vehículos Particulares.	\$250,066,813
4334	El registro de Vehículos del Transporte Público.	\$9,978,597
4335	La aplicación de la Ley que regula las Casas de Empeño.	\$4,565,000
4336	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados.	\$0
4337	Aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco.	\$114,643,799
434	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON:	\$9,309,218
4341	Secretaría de Educación del Estado.	\$7,967,687
4342	Instituto del Deporte del Estado de Tabasco.	\$1,341,531
4343	Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN.	\$0
435	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON:	\$25,564,680
4351	Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.	\$3,077,404
4352	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká.	\$22,487,276
436	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.	\$26,884,144
437	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	\$19,142,636
438	BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$22,023,932
439	SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$1,113,115
4310	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO.	\$3,355,000
4311	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON:	\$6,949,313
43111	Dirección General de Obras Públicas.	\$1,100,000
43112	Junta Estatal de Caminos.	\$3,855,704
43113	Central de Maquinaria de Tabasco.	\$1,117,225
43114	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	\$876,384

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

4312	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.	\$31,387,073
4313	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.	\$2,108,003
4314	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.	\$3,138,820
4315	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.	\$6,974,034
4316	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.	\$298,290,204
43161	Colegio de Bachilleres de Tabasco.	\$34,655,773
43162	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.	\$4,800,000
43163	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.	\$1,029,898
43164	Instituto Tecnológico Superior de Centla.	\$3,773,917
43165	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.	\$14,000,000
43166	Instituto Tecnológico Superior de la Región de la Sierra.	\$3,047,661
43167	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.	\$5,006,135
43168	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana.	\$5,737,736
43169	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo.	\$4,000,000
431610	Universidad Politécnica del Centro.	\$4,941,160
431611	Universidad Politécnica del Golfo de México.	\$10,131,486
431612	Universidad Politécnica Mesoamericana.	\$2,698,890
431613	Universidad Popular de la Chontalpa.	\$23,392,088
431614	Universidad Tecnológica de Tabasco.	\$9,275,389
431615	Universidad Tecnológica del Usumacinta.	\$3,034,284
431616	Museo Interactivo Papagayo.	\$3,365,194
431617	Central de Abasto de Villahermosa.	\$8,802,126
431618	Instituto de Vivienda de Tabasco.	\$58,747,964
431619	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.	\$42,470,038
431620	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco.	\$5,703,538
431621	Instituto Estatal de Cultura.	\$11,584,021
431622	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.	\$3,000,000
431623	Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD).	\$21,697,437

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

	431624	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	\$10,623,611
	431625	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE).	\$633,302
	431626	Instituto de Protección Civil.	\$2,138,556
	431627	Otros.	\$0
44		OTROS DERECHOS.	\$2,971,362
	441	POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES.	\$2,971,362
	442	OTROS.	\$0
45		ACCESORIOS.	\$5,641,465
	451	RECARGOS	\$4,189,002
	452	MULTAS	\$1,072,762
	453	HONORARIOS	\$0
	454	GASTOS DE EJECUCION	\$379,701
		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
49			\$0
5		PRODUCTOS.	\$500,886,910
	51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$500,886,910
	511	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$420,466,939
	5111	Explotación de bienes patrimoniales.	\$420,466,939
	512	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$80,419,971
	5121	Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales.	\$80,419,971
	5122	Productos Financieros derivados de Ingresos Federales.	\$0
	52	PRODUCTOS DE CAPITAL.	\$0
	59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
6		APROVECHAMIENTOS.	\$976,582,948
	61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$976,582,948

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

611	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$919,182,367
6111	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE.	\$89,611,460
6112	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	\$829,570,907
61121	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL.	\$657,703,636
61122	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	\$109,940,170
61123	FONDO DE COMPENSACION DEL ISAN.	\$36,896,160
61124	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES.	\$1,614,700
61125	IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$709,447
61126	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$60,170
61127	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$529,125
61128	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	\$85,765
61129	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	\$4,048
611210	VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS.	\$5,100,524
611211	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$342,118
611212	ACTOS DE FISCALIZACIÓN.	\$14,502,676
611213	CONTROL DE OBLIGACIONES.	\$2,082,368
612	MULTAS.	\$41,549,874
613	INDEMNIZACIONES.	\$1,769,664
614	REINTEGROS.	\$300,288
615	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$0
616	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.	\$0
617	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$0
618	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	\$780,755

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

619	OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$13,000,000
62	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.	\$0
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	\$0
	TOTAL INGRESOS ESTATALES.	\$4,146,849,025
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$40,818,016,187
81	PARTICIPACIONES.	\$20,939,675,689
811	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP).	\$15,502,137,758
812	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM).	\$613,499,958
813	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS) (IEPS).	\$197,772,687
814	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR).	\$1,807,062,455
815	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI).	\$1,013,810,529
816	FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM).	\$388,264,291
817	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	\$1,417,128,011
818	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	\$0
82	APORTACIONES.	\$13,678,340,498
821	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE).	\$7,139,475,601
8211	Recuperación de Seguros.	\$0
8212	FONE- Otros Gasto Corriente.	\$537,357,443
8213	FONE- Gasto de Operación.	\$167,893,208
8214	FONE- Servicios Personales.	\$6,434,224,950
822	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA).	\$2,367,386,586
823	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS).	\$1,352,180,486
8231	ESTATAL.	\$163,903,905
8232	MUNICIPAL.	\$1,188,276,581
824	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).	\$1,320,976,878
825	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).	\$535,359,368
8251	ASISTENCIA SOCIAL.	\$228,094,492

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

8252	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA.	\$174,541,461
8253	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.	\$132,723,415
826	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA).	\$176,416,706
8261	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.	\$107,138,326
8262	EDUCACIÓN DE ADULTOS.	\$69,278,380
827	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP).	\$159,782,524
828	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).	\$626,762,349
83	CONVENIOS.	\$6,200,000,000
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$1,878,601,518
91	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.	\$0
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.	\$0
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	\$1,878,601,518
931	FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO P/LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	\$9,616,343
932	FONDO METROPOLITANO.	\$37,176,842
933	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM).	\$0
934	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL.	\$646,150,000
935	PROGRAMAS REGIONALES.	\$0
936	APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO.	\$0
937	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.	\$0
938	FONDO DE CULTURA.	\$0
939	PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE.	\$0
9310	PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL.	\$0
9311	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN.	\$0
9312	FONDO DEL SUR SURESTE (FONSUR).	\$0
9313	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.	\$685,783,333
9314	FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.	\$0
9315	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA	\$0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

	INVERSIÓN "A".	
9316	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL.	\$199,875,000
93161	ESTATAL.	\$0
93162	MUNICIPAL.	\$199,875,000
9317	OTROS.	\$300,000,000
94	AYUDASSOCIALES.	\$0
95	PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$0
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.	\$0
	TOTAL INGRESOS FEDERALES.	\$42,696,617,705
	TOTAL DE INGRESOS ESTATALES Y FEDERALES	\$46,843,466,730
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	\$0
	INGRESOS TOTALES	\$46,843,466,730

Artículo 2. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal;
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen en la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el ámbito estatal.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, que ésta les comunicará trimestralmente a los entes públicos, con el estado de cuenta correspondiente.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo disposición federal en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y, en su caso, transferirlos, salvo disposición federal en contrario, en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de su recepción, a la Secretaría de

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2017, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución, hasta el mes en que se efectúe.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero del 2017, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos y aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados deberán transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a productos y aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de la Secretaría para ser ejercidos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, realizarán sus propios cobros, pudiendo solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas la suscripción de un convenio de colaboración administrativa para que sea ésta la que recaude los ingresos generados por los entes públicos antes mencionados.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogare recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán y liquidarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Código Fiscal del Estado y se recaudarán por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo por lo previsto en el artículo anterior respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley; así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones, tomando en cuenta lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado. De igual forma se hará, respecto a las Aportaciones que deriven de Funciones Compartidas y que de acuerdo a los Convenios que se establezcan entre la Federación y el Estado, éste último tenga derecho a percibir.

Artículo 13. Para el ejercicio fiscal 2017 al menos el 25 por ciento de los ingresos excedentes de ingresos de libre disposición se destinarán al pago de proveedores, contratistas y prestadores de servicios de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 14. La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitida, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado transfiera al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2016, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017.

QUINTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2017, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
 - b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.
- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.

De igual forma los contribuyentes podrán optar por **pagar el impuesto** de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- Tarjeta de crédito.
- Tarjeta de débito.
- Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SEXTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá a más tardar el 1º de febrero de 2017, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2017, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2013 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que deberá expedir a más tardar el 1º de febrero de 2017 las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizadas, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso del vehículo;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de febrero de 2017 un programa de condonación de pagos y estímulos fiscales en las tarifas que se pagan periódicamente por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes cumplidos del padrón de usuarios de los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento además de garantizar que los ingresos de dicho organismo descentralizado sean recaudados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

NOVENO. Todas las referencias hechas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general al valor del salario mínimo general vigente o a sus siglas DSMGV, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales y municipales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda.

DÉCIMO. Durante el ejercicio fiscal 2017 las tarifas establecidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se calcularán utilizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2016,

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 2016, el cual señala que su valor es de \$73.04 pesos.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral del Estado de Tabasco y al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efectos de establecer las facultades que le corresponden a la Coordinación Catastral y Registral. Hasta en tanto se reforman los reglamentos antes mencionados, continuarán en vigor aquellas disposiciones de la Ley Registral del Estado de Tabasco y su Reglamento que se derogan mediante el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Coordinador Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas será designado el 1º de enero de 2017 por el Gobernador del Estado.

A partir de la misma fecha el Director General del Instituto Registral del Estado se denominará Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Director General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas se denominará Director General de Catastro, ambos inferiores jerárquicos inmediatos del Coordinador Catastral y Registral.

La Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, antes adscrita a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, será una unidad administrativa dependiente directamente del Secretario de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a noventa días naturales, realizará las adecuaciones que sean necesarias al Catálogo de Requisitos de Trámites para Servicios Registrales, con la finalidad de homologar, fortalecer y garantizar la modernización de la función registral y catastral.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado con adscripción y resguardo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En razón de lo anterior, las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme resulte necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán realizar las acciones

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

administrativas y legales necesarias para llevar a cabo dicha transferencia, de igual forma realizarán las adecuaciones que correspondan en cuanto a la aprobación e implementación de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría de Planeación y Finanzas que resulte necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos del Instituto Registral del Estado de Tabasco pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin que sus derechos laborales se vean afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los derechos y obligaciones del Instituto Registral del Estado de Tabasco se subrogan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quedando subsistentes jurídicamente, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados con el Gobierno Federal, para la operación del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Instituto Registral del Estado de Tabasco al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO. Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO NOVENO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones normativas se haga referencias al Instituto Registral del Estado de Tabasco, se entenderán hechas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación Catastral y Registral.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017

VIGÉSIMO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.